



CLAUSULADO: El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **Ana Milena Nieto Ossa** obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura, debidamente posesionada y facultada para suscribir el presente instrumento por el Decreto 0404 de 2018, y quien en adelante se denominará el Departamento, y de la otra y de la otra **Carlos Alberto Valencia Márquez**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.078.315, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **el Contratista**, hemos acordado celebrar Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **i.** Que, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural acompañar proyectos transversales que se adelanten en la Gobernación de Caldas, mediante el apoyo técnico, operativo y/o administrativo; **ii.** Que, uno de estos proyectos es el denominado: “*Obras de intervención de las plantas de beneficio animal de los municipios de Aguadas, Anserma, Chinchiná, La Merced, Manizales, Marquetalia, Norcasia, Pensilvania, Salamina, Samaná, Aranzazu, Filadelfia, Pacora, Palestina y Supía, incluido suministro de equipos y gestión documental ambiental, de conformidad con la reglamentación Invima y la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente*”. **iii.** Que, la Secretaría de Agricultura requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un Ingeniero Civil que acompañe a la supervisión del proyecto mencionado, específicamente en lo relacionado con las obras de intervención a las plantas de beneficio animal, toda vez que el mismo, tiene un componente importante de intervención en infraestructura física, y se requiere apoyo tanto a nivel documental para revisar precios unitarios, presentación y ejecución de los diferentes protocolos, así como el acompañamiento a las obras físicas en ejecución de las diferentes Plantas de Beneficio Animal que se intervienen actualmente. **v.** Que, la mencionada dependencia no cuenta con un profesional en ingeniería civil para acompañar las labores de supervisión. **vi.** Que para tal efecto, la Secretaría elaboró los estudios y documentos previos que impone el ordenamiento jurídico; **vii.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios como el presente; **viii.** Que, los Documentos relacionados en la Circular N° 001 del 13 de abril de 2020, expedida por la Secretaría Jurídica, para esta modalidad de contratación fueron debidamente requeridos mediante correo de aprobación del proceso para la estructuración del mismo en el SECOP II, según los lineamientos de la resolución 1321-1 de 2020, siendo la Secretaría Ordenadora del gasto, la responsable de revisar dichos documentos en la mencionada plataforma.

Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el Contrato de Prestación de Servicios que se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: Prestación de Servicios profesionales como ingeniero civil para el apoyo a la supervisión en el desarrollo de las actividades técnicas asociadas a la ejecución de proyectos en materia de infraestructura de las quince (15) plantas de beneficio animal, correspondientes al proyecto denominado: “OBRAS DE INTERVENCIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE LOS MUNICIPIOS DE AGUADAS, ANSERMA, CHINCHINÁ, LA MERCED, MANIZALES, MARQUETALIA, NORCASIA, PENSILVANIA, SALAMINA, SAMANÁ, ARANZAZU, FILADELFIA, PACORA, PALESTINA Y SUPIA, INCLUIDO SUMINISTRO DE EQUIPOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN INVIMA Y LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE”

Cláusula Segunda - Actividades: Conforme el objeto, el Contratista desarrollará las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás necesarias para la protección de los intereses del Departamento:

1. Recopilar la información técnica, administrativa, financiera y ambiental, relacionada con el proyecto, entre las diferentes dependencias que se requiera.
2. Acompañar el proceso de revisión de los presupuestos y actualizar los costos en caso de requerirse, realizando las modificaciones al proyecto de acuerdo a las exigencias y recomendaciones realizadas por la interventoría, respuesta de observaciones y demás documentos que se requieran. Se acompañará como mínimo a ocho (8) Comités que se realizan con interventoría y contratistas.



3. Acompañar el proceso de revisión de los análisis de precios unitarios y actualizar los costos en caso de requerirse, realizando las modificaciones al proyecto de acuerdo a las exigencias y recomendaciones realizadas por los encargados, respuesta de objeciones y demás documentos que se requieran.

4. Apoyar en el proceso de auditorías (internas y externas), que se realicen a cada uno de los proyectos transversales que acompaña la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en especial el de las “OBRAS DE INTERVENCIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE LOS MUNICIPIOS DE AGUADAS, ANSERMA, CHINCHINÁ, LA MERCED, MANZANARES, MARQUETALIA, NORCASIA, PENSILVANIA, SALAMINA, SAMANÁ, ARANZAZU, FILADELFIA, PACORA, PALESTINA Y SUPIA, INCLUIDO SUMINISTRO DE EQUIPOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN INVIMA Y LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE”, recopilando y suministrando toda aquella información requerida por ellas.

5. Apoyar en el proceso de seguimiento a las obras en las plantas de beneficio animal que se ejecutan en los diferentes municipios del departamento de Caldas, realizando por lo menos dos visitas a cada una de las Plantas de Beneficio Animal (siempre y cuando la entidad garantice las autorizaciones de movilidad requeridas en la situación actual de pandemia por COVID -19), esto con el fin de revisar el cumplimiento de los planes de mejora suscritos, recopilando toda aquella información que evidencie en avance y calidad de la obra. Las demás que se deriven de su objeto contractual asignadas por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y que guarden relación con el objeto del contrato.

Cláusula Tercera - Informes: Atendiendo la cláusula segunda, el Contratista presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Departamento, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la correcta ejecución del Contrato.

Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago: Para efectos legales y fiscales el valor del Contrato asciende a diez millones quinientos veinte mil pesos (**\$10.520.000**). Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes en armonía con el cumplimiento de las actividades señaladas en la cláusula segunda, anotando que en cada caso deberá mediar: **i.** Informe de actividades citado en la cláusula tercera, incluido los soporte a que hubiere lugar. **ii.** Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato. **iii.** Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral conforme las disposiciones en la materia. **Parágrafo:** El Contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor: Prodesarrollo (2%), Prouniversidad (1%), Prohospital Santa Sofía (1%), y Proadulto Mayor (3%). Según el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017), el pago estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

Cláusula Quinta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: **5.1.** Que se encuentra debidamente facultado. **5.2.** Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Sexta - Plazo: Dos meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del Contrato.

Cláusula Séptima - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Octava - Obligaciones Generales del Contratista: Atendiendo la naturaleza del Contrato y conforme las necesidades del Departamento, el Contratista contrae las siguientes obligaciones: **8.1.** Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental. **8.2.** Asumir el costo de las estampillas señaladas en la cláusula cuarta. **8.3.** Presentar ante la supervisión, de manera suficiente y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **8.4.** Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia. **8.5.** Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura



correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago. **8.6.** No divulgar ante terceros los datos e información estratégica que reciba en desarrollo del Contrato y responder ante el Departamento y/o ante terceros afectados por cualquier violación a dicha reserva.

Cláusula Novena - Derechos del Departamento: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

Cláusula Décima - Obligaciones del Departamento: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el Departamento contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **10.3.** Velar la correcta ejecución del Contrato a través de la supervisión. **10.4.** Suscribir el acta de liquidación cuando hubiere lugar a ello.

Cláusula Decimoprimer a - Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Cláusula Decimosegunda - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el Departamento podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimotercera - Caducidad: El Departamento podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Decimocuarta - Multas: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Departamento podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el *uno por ciento* (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el *diez por ciento* (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **Parágrafo:** El monto de las multas ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimoquinta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, suma equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** Dicha suma ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el Departamento acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

Cláusula Decimosexta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: Dada la naturaleza del Contrato, se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades del Contratista por parte de la supervisión del mismo.

Cláusula Decimoséptima - Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del Departamento, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Decimoctava - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al Departamento por cualquier

reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

Cláusula Decimonovena - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Vigésima - Cesiones: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento.

Cláusula Vigesimoprimera - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento de Caldas.

Cláusula Vigesimosegunda - Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento	Contratista
Carrera 21 entre Calles 22 y 23 Manizales	Calle 4° N° 4-71 Portal de la Florida, casa
Teléfono: 8982444.	3104158968
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co	ingcarlosvalencia@gmail.com

Cláusula Vigesimotercera - Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de Jorge Andrés Pulgarín, servidor adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y quién deberá: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2012 y en el Manual de Contratación del Departamento, y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia o fotocopia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución. En este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop, precisando a su vez que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante la Secretaría de Hacienda. **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que estime necesaria para desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigesimocuarta - Anexos del Contrato: Hacen parte del Contrato los siguientes documentos: **i.** Estudios y documentos previos donde se establecen las actividades derivadas de la ejecución. **ii.** Constancia de Compatibilidad del gasto. **iv.** Los Documentos relacionados en la Circular N° 001 del 13 de abril de 2020, expedida por la Secretaría Jurídica, para esta modalidad de contratación, que fueron debidamente requeridos mediante correo de aprobación del proceso para la estructuración del mismo en el SECOP II, según los lineamientos de la resolución 1321-1 de 2020, siendo la Secretaría Ordenadora del gasto, la responsable de revisar dichos documentos en la mencionada plataforma **v.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con la existencia y ejecución del mismo.

Cláusula Vigesimoquinta - Perfeccionamiento y ejecución: El Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes y de la acreditación del Contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para su ejecución requiere la autorización del registro presupuestal expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas.

Cláusula Vigesimo sexta - Registro y apropiaciones presupuestales: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar el registro y reserva presupuestal con la cual honrará la ejecución del Contrato



durante la vigencia fiscal. Para tal efecto, la administración expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500012966 de 2020. Una vez hecho el registro y la reserva, dichas partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente Contrato, a menos que quede libre del compromiso aquí originado.

Cláusula Vigésimoséptima - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el Contratista se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Departamento para la ejecución del Contrato.

Cláusula Vigésimoctava - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostentará vínculo laboral alguna con el Departamento, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

Cláusula Vigésimonovena - Publicación en el Secop II: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.